REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Nueve de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 618
RADICADO N° 2020-00196-00

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por OLGA DIAMAR RESTREPO BEDOYA en contra de ESCALAR DISTRIBUCIONES S.A.S, se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

El apoderado de la parte demandada envía al correo electrónico del despacho poder conferido por la representante legal de la sociedad en mención y contestación a la demanda, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso se tendrá notificado por conducta concluyente la demandada; así mismo se advierte que su escrito cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, razón por la cual se DA POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Se reconoce personería jurídica al abogado JULIÁN ESTEBAN VÉLEZ PÉREZ con T.P. 168.686 del CSJ, para que represente a la sociedad demandada, quien no cuenta con sanciones disciplinarias.

Se procede a fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS el día VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará según las directrices actuales del Decreto Legislativo 806 de 2020 de manera virtual, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al e-

mail j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la sociedad demandada ESCALAR DISTRIBUCIONES S.A.S, tal como se manifestó en precedencia.

SEGUNDO: DAR por contestada la demanda por parte de OLGA DIAMAR RESTREPO BEDOYA en contra de ESCALAR DISTRIBUCIONES S.A.S, al encontrarse el escrito dentro de los parámetros establecidos por el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica a la abogada JULIÁN ESTEBAN VÉLEZ PÉREZ con T.P. 168.686 del CSJ, para que represente a la sociedad demandada, quien no cuenta con sanciones disciplinarias.

CUARTO: Fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS el día VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).

QUINTO: Se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto a fin de garantizar el acceso a la diligencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

MMG

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 157

hoy 10 de diciembre de 2020 a las 8 a.m.

Firmado Por:

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c9854b17596f6ba83db97dc294e9334cea3f5c31ac612e49c66d61266be277e7
Documento generado en 09/12/2020 04:36:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MMG